

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 7224/2000. (PD. 1838/2002).

El Presidente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 7224/2000, dimanante de los autos núm. 59/98, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Morón de la Frontera, promovidos por Manuel Sierra Anguita contra Entidad Omnia Motor, S.A.; Neumáticos López y Sierra, se ha dictado sentencia, con fecha siete de febrero de dos mil uno, cuyo fallo literalmente dice:

«Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Manuel Sierra Anguita contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Núm. 1 de Morón de la Frontera con fecha 16 de mayo de 2000 en el Juicio de Menor Cuantía núm. 59/98, y se confirma íntegramente la misma por sus propios fundamentos con imposición de las costas de esta Alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Neumáticos López y Sierra, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a veinte de abril de dos mil uno.- El Secretario, El Presidente.

EDICTO de la Sección A de refuerzo de la Sección Sexta, dimanante del rollo de apelación núm. 7182/01. (PD. 1841/2002).

El Magistrado Ponente de la Sección Sexta «A» de refuerzo de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 7182/01, dimanante de los autos de J. Verbal núm. 887/98, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Sevilla, promovidos por CEPESA Estaciones de Servicio, S.A., contra MAPFRE Mutualidad; se ha dictado sentencia con fecha 29.4.02, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de CEPESA Estaciones de Servicio, S.A., contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Sevilla en los autos número 887/98 con fecha de 8 de marzo de 2000, y confirmamos íntegramente la misma, con expresa imposición de costas de esta alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s doña María Vargas Suárez, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a seis de mayo de dos mil dos.- El Secretario, El Magistrado Ponente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1075/2001. (PD. 1839/2002).

NIG: 4109100C20010034287.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1075/2001.

Negociado: 4.

De: Don Luis García Ferrero.

Procurador: Sr. Antonio de la Banda Mesa.

Contra: Don John Richard Marsden y doña Raquel Valencia Infantes.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 1075/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número 19 de Sevilla a instancia de Luis García Ferrero contra John Richard Marsden y Raquel Valencia Infantes, sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

Que estimo la demanda formulada por don Luis García Ferrero contra doña Raquel Valencia Infantes y don John Richard Marsden sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad y declaro resuelto el contrato de fecha 8 de abril de 2001 relativo al inmueble sito en Sevilla, calle Mallorca, núm. 16, dando lugar al desahucio instado, condenando al demandado a estar y pasar por estas declaraciones y a que deje libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en su caso contrario. Condeno igualmente al demandado a que abone a la actora, en concepto de rentas debidas, la cantidad de 2.854,81 euros. Con expresa imposición al demandado de las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con arreglo a derecho a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, y su Disposición Transitoria Segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato. Esta sentencia puede ser ejecutada provisionalmente en cualquier momento desde la notificación de la providencia en la que se tenga por preparado el recurso de apelación.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el Libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s John Richard Marsden y extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintitrés de mayo de dos mil dos.- E/